

COMPARATIVO

INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (EXPEDIENTE 290/LXV-I)

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
Estimaciones de trabajos autorizados por la supervisión Artículo 104. Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, y que cumplan los requisitos fiscales y los que establezca el ente público contratante, deberán tramitarse para su pago en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido. Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda.	Estimaciones de trabajos autorizados por la supervisión Artículo 104. Las estimaciones por trabajos (...). Las estimaciones por trabajos ejecutados (...). Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda.	FONDOS GUANAJUATO. A la exposición de motivos: En la página 7, dentro del cuadro de derecho comparado, al hacer referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, se refirió a la Entidad como "CHIHUAHUA". Al Decreto: No se realizan comentarios. AYUNTAMIENTO DE LEÓN. "ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Este Ayuntamiento es consciente de la importancia del diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven a fortalecer la economía local y nacional. En esa tesitura, a través del "Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045" se encuentra el pilar "Fortalecimiento de sectores estratégicos y de la economía local" con el objetivo de "Impulsar los sectores que muestran un alto potencial de desarrollo favoreciendo la diversificación y el fortalecimiento de la economía local". Resulta fundamental que se unan esfuerzos para la ejecución de acciones encaminadas a impulsar el desarrollo económico, ya que es uno de los retos más importantes para León.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		Una vez realizado el análisis de la presente iniciativa, consideramos que el objetivo de ella es loable, sin embargo, a fin de aportar al análisis realizado para que las Diputadas y los Diputados evalúen la procedencia o no de la propuesta en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, emitimos los siguientes Comentarios Generales: 1. La pretensión de los iniciantes es reformar el tercer párrafo del artículo 104 de la Ley de Obra Pública Local, con la finalidad de conservar la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas. Derechos de cobro que actualmente está contemplado pueden cederse únicamente a favor de instituciones financieras, con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos según corresponda. Excepción esta última que pretende eliminarse únicamente en cuanto al destinatario de la cesión de derechos de cobro. En ese tenor, esta propuesta abre la posibilidad para el contratista de allegarse de recursos por financiamiento sin limitarlo exclusivamente a las instituciones financieras; reiterando que se mantiene el consentimiento para ello por parte del ente respectivo y de quien administre los recursos. Por lo anterior, este hecho considera a los contratistas permitirles buscar las mejores condiciones en el mercado que le den liquidez, sin eliminar la posibilidad de acercarse a las instituciones financieras, lo cual se valora positivo; sin embargo, <u>es importante advertir que al abrirlo a cualquier fuente de financiamiento valoramos que deben tomarse medidas que limiten tan amplias posibilidades y de manera expresa se señalen aquellos que pueden corresponder a ser sujetos de cesión de los derechos.</u>

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		2. También se considera oportuno señalar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la cual es aplicable ante la presencia de cargo total o parcial de recursos federales, establece en el último párrafo del artículo 47, lo siguiente "Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate". En esa tesitura, la propuesta de reforma busca permitir generar armonía con el marco federal en la materia; tal y como lo evidencian los iniciantes ya ocurre en estados como Aguascalientes, CDMX, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Puebla. Por todo lo anterior, el abrir las posibilidades de financiamiento a los contratistas consideramos que es una propuesta jurídicamente viable, además de socialmente favorable, sin embargo, es importante emitir comentarios para contribuir a su análisis en el Congreso del Estado, con la finalidad de que las Diputadas y los Diputados valoren su viabilidad y, en su caso, se fortalezca. Reiteramos que para este H. Ayuntamiento es importante fortalecer la competitividad e impulsar a las empresas y diversos sectores como el de la construcción." COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DE VICTORIA. Estamos de acuerdo que se realicen estas modificaciones ya que es importante agilizar el pago en tiempo y forma a estas empresas por el servicio prestado. ya que se agiliza la parte administrativa a las direcciones participantes y evitar trámites burocráticos que afecten directamente al prestador de Servicio.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE IRAPUATO. Por otra parte, le informo que la Exposición de Motivos no establece claramente las consideraciones jurídicas que fundamentan la iniciativa de reforma, es decir, no argumenta cómo la reforma al multicitado texto coadyuvará a mejorar la situación financiera de las empresas contratistas; lo anterior con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 168, fracción 11, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
	Transitorios Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.	